



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00365-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Audien Antonio Quintero** en contra de **Miguel Ángel Marentes Molano y Janny Tatiana Lara Gual**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.800.000,00** por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas entre junio y agosto de 2020, cada una por valor de \$600.000, con sustento en el contrato, aportado como base de la acción.
2. Por los cánones que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).
3. Por las cuotas de administración y servicios públicos que se causen a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).
4. **\$1.200.000,00**, por concepto de clausula penal contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

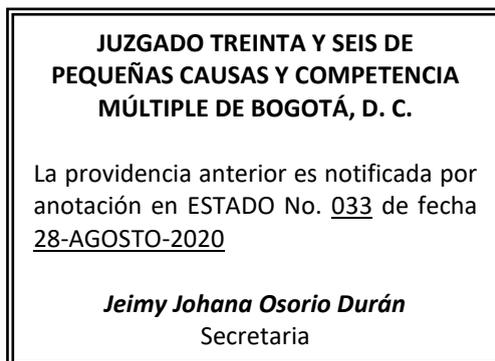
Se reconoce a la compañía Afianzadora Nacional S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien para el caso actuará por conducto de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6830080c147d4e4c25521c72dcc66006b7d169a3ff9f4925090acd0a1b
52613**

Documento generado en 27/08/2020 04:55:30 p.m.